

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

PARTE OFICIAL

**PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 16 de Febrero de 1911)

**JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO
del ganado caballar y mular**

CIRCULAR

Tra acurrído con exceso el plazo que se concedió para que los Alcaldes remitiesen el estado comprensivo de todos los carros, coches y vehículos de cualquier clase que existan dentro de sus respectivos Municipios, sin que hasta la fecha lo hayan verificado varios Ayuntamientos, les prevengo que si en el improrrogable plazo de ocho días no cumplimentan este servicio, impondré á los Alcaldes morosos el máximum de la multa que establece el art. 184 de la ley Municipal, con la que desde luego quedan conminados, sin perjuicio de tomar otras resoluciones para obligarles á cumplimentarlo.

León 16 de Febrero de 1911.

El Gobernador-Presidente,
José Corral.

OFICINAS DE HACIENDA

**ADMINISTRACION
DE CONTRIBUCIONES
DE LA PROVINCIA DE LEÓN**

**Negociado de urbana
Circular**

En virtud de lo ordenado por la Dirección general de Contribuciones en circular de 16 de Enero último, y en cumplimiento de la ley de 29 de Diciembre de 1910 y Real decreto de 5 del citado Enero, esta Administración ha formado nuevo repartimiento de la cuota y recargos que corresponde satisfacer á los pueblos de esta provincia por la contribución urbana en el presente año, entre los Ayuntamientos que aun no tienen aprobado el Registro fiscal de edificios y solares, entendiéndose que en este repartimiento estarán comprendidos todos aquellos que no tuviesen aprobado con anterioridad al día 1.º de Agosto de 1910 dicho Registro.

La cantidad que representa el cupo ha de quedar distribuída entre los referidos pueblos que deben incluirse en el repartimiento, al tipo de gravamen de 20,5883 por 100, el 16 por 100 sobre la cuota para atenciones de 1.ª enseñanza y el recargo adicional de 7,50 por 100 en lugar del 5 por que hasta ahora contribuían, á tenor de lo dispuesto en el art. 16 de la citada Ley.

Los pueblos que tenían aprobado el Registro fiscal de edificios y solares antes del día 1.º de Agosto de 1910, y con arreglo al art. 2.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1910, tributarán al tipo de 18,50 por 100; el 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza que deberá computarse igualmente sobre el importe de las nuevas cuotas, con más el 7,50 por 100 de recargo adicional establecido por dicha Ley en vez del 5 por 100 que se venía exigiendo.

La riqueza base del repartimiento, será idéntica para cada uno de los bienes sujetos á la contribución, á la que sirvió para el anterior reparto de 1910 para 1911. Esta identidad es extensiva á los contribuyentes que figuraron en aquél, y que será mantenida en el nuevo que se ordena, en cuanto á nombres, vecindad, orden y riqueza, siendo por tanto copia exacta de los anteriores, á excepción de las cuotas y recargos, que serán liquidados con sujeción á los nuevos tipos ya citados, y en los cuales va incluido el 1 por 100 para premio de cobranza.

Las nuevas listas cobradoras son, sin duda, lo de mayor interés y dificultad, y á fin de que al confeccionarse encuentren facilidades, se refleja á continuación un modelo con operaciones prácticas, ajustado al impreso, en el que se consigne el resultado de la aplicación de los nuevos tipos y se observará que sencilla resulta dicha operación.

Las nuevas listas cobradoras son, sin duda, lo de mayor interés y dificultad, y á fin de que al confeccionarse encuentren facilidades, se refleja á continuación un modelo con operaciones prácticas, ajustado al impreso, en el que se consigne el resultado de la aplicación de los nuevos tipos y se observará que sencilla resulta dicha operación.

Las nuevas listas cobradoras son, sin duda, lo de mayor interés y dificultad, y á fin de que al confeccionarse encuentren facilidades, se refleja á continuación un modelo con operaciones prácticas, ajustado al impreso, en el que se consigne el resultado de la aplicación de los nuevos tipos y se observará que sencilla resulta dicha operación.

MODELO QUE SE CITA

Número de orden	Cuota anual Pesetas	Recargo de 16 por 100 Pesetas	Recargo adicional de 7,50 por 100 Pesetas	Aumento por partidas fallidas Pesetas	TOTAL Pesetas	Importa el recibo puesto al cobro en el 1.º trimestre Pesetas	Diferencia que debe hacerse efectiva en los demás trimestres Pesetas	DE LA DIFERENCIA DE LA CUANTÍA CORRESPONDIENTE HACER EFECTIVO EN EL		
								2.º trimestre Pesetas	3.º trimestre Pesetas	4.º trimestre Pesetas
1	2,24	0,36	0,17	0,11	2,58	2,58	2,88	2,88	>	>
2	2,89	0,46	0,22	0,15	3,72	1,55	2,17	2,17	>	>
3	5,62	0,90	0,42	0,29	7,25	1,52	5,71	1,90	1,90	1,90

Como la cantidad á repartir en las nuevas listas es menor que la repartida en las anteriores de 1910 para 1911, se resta del total importe que arroje la liquidación de la aplicación de los nuevos tipos, la cantidad satisfecha en el primer trimestre, y la diferencia será lo que han de satisfacer los contribuyentes en los tres trimestres restantes del año, repartido en anuales, semestrales y trimestrales.

Respecto á los pueblos que tienen aprobado el Registro fiscal de edificios y solares, el procedimiento para la formación de sus listas cobradoras, es igual exactamente al anterior, con la sola diferencia de

que, lo que en aquéllos es disminución, en éstos resulta aumento por la aplicación de los nuevos tipos.

Con tal motivo, teniendo en cuenta lo dispuesto en las disposiciones anteriormente citadas, y con el fin de que los documentos cobratorios se hagan debidamente dentro de un plazo breve, para que la acción recaudadora no sufra el menor retraso, esta Administración ha acordado hacer á los Sres. Alcaldes, Juntas periciales y Ayuntamientos de la provincia, las siguientes prevenciones:

1.ª Suprimidas las antiguas Secciones, las reclamaciones de agravio absoluto en urbana no son ad-

misibles si el tipo efectivo de gravamen no excede del 22 por 100, sea cualquiera la antigua Sección á que el pueblo pertenecía.

2.ª Las cuotas que no excedan de 5 pesetas se cobrarán en el 2.º trimestre de 1911, en la cuantía que resulte del repartimiento indicado en los artículos 1.º al 4.º, ambos inclusive de la citada disposición y por las listas cobradoras ajustadas al mismo.

3.ª Los repartos habrán de ajustarse al modelo oficial del año actual, fijando á cada contribuyente su riqueza imponible, la cuota de contribución para el Tesoro que le corresponda dentro de los tipos se-

ñalados; totalizando ésta y recargos en la casilla siguiente, y después de repartir los aumentos á cada Ayuntamiento por fallidas, se hará el total general por que han de tributar; y

4.ª Terminada la confección de los repartos, se anunciará su exposición al público por los medios de publicación que se usen en cada localidad, por término de cinco días, comprendidos los festivos, á fin de que los interesados puedan examinarlos y deducir, en su vista, las reclamaciones que les conengan, siempre que éstas versen únicamente sobre errores aritméticos ó de copia, las cuales serán resueltas por los

respectivos Alcaldes ó por esta Administración; quedando igualmente reducido á cinco días el plazo para entablar la alzada contra las resoluciones de los Ayuntamientos ante esta Administración.

Como el servicio de que se trata es de verdadera importancia, confía esta Oficina en que los Sres. Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento, cumplirán el mismo dentro del plazo de veinte días, á contar desde

la publicación de la presente, según ordena la circular de la Dirección general de Contribuciones, evitando así el empleo de medios coercitivos á que á esta Administración le sería muy sensible llegar, en virtud á lo

dispuesto en el art. 25 del vigente Reglamento de la contribución de edificios y solares.

León 13 de Febrero de 1911.—El Administrador de Contribuciones, Andrés de Boado.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE LEON

CONTRIBUCION URBANA PARA LOS NUEVOS REPARTOS DE 1911

REPARTIMIENTO que forma esta Administración de las 74.292 pesetas de cupo para el Tesoro por la expresada contribución, que deben satisfacer los Ayuntamientos que no tienen aprobados los Registros fiscales, en el 2.º, 3.º y 4.º trimestres del año actual, con inclusión del recargo del 16 por 100 sobre el cupo para atenciones de primera enseñanza y del 7.50 por 100 de recargo adicional, con arreglo al Real decreto de 5 de Enero del corriente año:

Número de orden	AYUNTAMIENTOS	Cupo para el Tesoro al 2.º trimestre por 100, con inclusión del premio de cobranza		Recargo de 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza	Recargo adicional de 7.50 por 100	TOTAL	AUMENTOS		SUMAN las cantidades señaladas en el repartimiento, más los aumentos	BAJAS		SUMAN LAS BAJAS	Cantidad total por que ha de contribuir cada Ayuntamiento
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Ptas. Cts.		Ptas. Cts.	Ptas. Cts.		Ptas. Cts.	Ptas. Cts.		
1	Alija de los Melones.	5.855	1.205	195	90 58	1.488 58	20 05						1.508 45
2	Ardón.	5.221	665	106	49 70	818 70							818 70
3	Baiboa.	2.409	496	79	37 21	612 21							612 21
4	Borrenes.	2.345	482	77	36 10	595 10							595 10
5	Brazuelo.	5.704	762	122	57 20	941 20							941 20
6	Burón.	1.522	272	44	20 41	556 41							556 41
7	Campo de la Lomba.	752	155	25	11 61	191 61							191 61
8	Camponaraya.	1.905	392	62	29 51	485 51	17 05						500 56
9	Candín.	11.210	2.508	369	175 04	2.850 04	144 35						2.994 39
10	Cármenes.	981	202	32	15 15	249 15							249 15
11	Carracedelo.	9.899	2.058	326	152 86	2.516 86	55 55						2.572 41
12	Carucedo.	7.136	1.469	235	110 20	1.814 20							1.814 20
13	Castrillo de Cabrera.	4.269	879	141	65 92	1.085 92							1.085 92
14	Castrillo de los Polvazares.	5.108	1.052	168	78 86	1.298 86							1.298 86
15	Castroalbón.	1.752	361	58	27 04	446 04							446 04
16	Cea.	1.200	247	40	18 52	305 52							305 52
17	Cebrones del Río.	10.505	2.122	339	159 10	2.620 10							2.620 10
18	Cistierna.	2.325	478	76	35 87	589 87							589 87
19	Crémenes.	1.175	241	39	18 10	298 10							298 10
20	Congosto.	2.496	514	82	38 54	634 54							634 54
21	Corullón.	6.944	1.450	229	107 25	1.766 25	118 22						1.884 45
22	Chozas de Abajo.	5.597	741	119	55 54	915 54							915 54
23	Fabero.	3.881	795	127	59 61	981 61	24 40						1.006 01
24	Garrafe.	4.657	959	155	72 11	1.184 11							1.184 11
25	Joarilla.	7.855	1.617	259	121 28	1.997 28							1.997 28
26	Laguna Dalga.	9.221	1.898	304	142 58	2.544 58	38 81						2.583 19
27	La Robla.	6.672	1.374	220	105 05	1.697 05							1.697 05
28	La Vega de Almanza.	900	185	50	15 89	228 89							228 89
29	Lucillo.	4.677	963	154	72 22	1.189 22							1.189 22
30	Luyego.	7.195	1.481	237	111 10	1.829 10							1.829 10
31	Molinaseca.	572	77	12	5 75	94 75							94 75
32	Noceda.	5.125	645	103	48 25	794 25							794 25
33	Oencia.	1.800	371	59	27 78	457 78							457 78
34	Oseja de Sajambre.	446	92	15	6 88	113 88							113 88
35	Pobladura de Pelayo García.	4.581	902	144	67 64	1.113 64							1.113 64
36	Posada de Valdeán.	895	184	29	13 78	226 78							226 78
37	Pozuelo del Páramo.	4.310	887	142	66 54	1.095 54							1.095 54
38	Priaranza del Bierzo.	5.504	1.092	175	81 89	1.548 89							1.548 89
39	Quintana y Congosto.	5.952	810	150	60 71	1.000 71							1.000 71
40	Renedo de Valdetuejar.	2.264	468	75	34 96	575 96							575 96
41	Rioseco de Tapia.	2.767	570	91	42 72	705 72							705 72
42	Rodiezno.	7.665	1.578	252	118 37	1.948 37	25 55						1.973 90
43	Sahagún.	58.462	7.919	1.267	595 71	9.779 71							9.779 71
44	San Emiliano.	4.516	930	149	69 75	1.148 75							1.148 75
45	San Esteban de Valdeza.	3.495	719	115	55 94	837 94							837 94
46	Santa María de la Isla.	1.047	216	35	16 16	267 16							267 16
47	Santas Martas.	4.558	958	150	70 58	1.158 58							1.158 58
48	Santiago Millas.	4.584	898	144	67 58	1.109 58							1.109 58
49	Trabadelo.	3.376	695	111	52 12	858 12							858 12
50	Truchas.	1.816	374	60	28 05	462 05							462 05
51	Valderas.	57.141	7.647	1.225	575 27	9.444 27	1.061 64						10.505 91
52	Valle de Pinolledo.	5.786	779	125	58 46	962 46							962 46
53	Vega de Espinareda.	4.789	986	158	75 94	1.217 94							1.217 94
54	Vega de Inianzones.	1.185	244	39	18 28	301 28							301 28
55	Vega de Valcarlos.	6.792	1.598	224	104 87	1.726 87	14 61						1.741 48
56	Villacé.	1.858	382	61	28 67	471 67							471 67
57	Villadecanes.	5.670	1.167	187	87 54	1.441 54	5 78						1.447 32
58	Villafraanca del Bierzo.	55.217	7.251	1.160	545 49	8.954 49	95 81						9.050 30
59	Villamañán.	22.094	4.549	728	541 14	5.618 14	268 65						5.886 79
60	Villamol.	1.570	325	52	24 24	399 24							399 24
61	Villaobispo de Otero.	6.601	1.559	217	101 94	1.677 94							1.677 94
62	Villaverde de Arcayos.	314	65	10	4 85	79 85							79 85
TOTALES.....		560.846	74.292	11.887	5.571 90 91	750 90	1.890 45						95.641 35

Administración de Contribuciones de la provincia de León

Contribución urbana para los nuevos padrones de 1911

REPARTIMIENTO que forma esta Administración de las 281.760,88 pesetas de cupo para el Tesoro por la expresada contribución, que deben satisfacer los Ayuntamientos que tienen aprobados los registros fiscales en el 2.º, 3.º y 4.º trimestres del año actual, con inclusión del recargo del 16 por 100 sobre el cupo para atenciones de primera enseñanza y del 7,50 por 100 de recargo adicional, con arreglo al Real decreto de 5 de Enero del corriente año.

Número de orden	AYUNTAMIENTOS	5		4		5		6		7	
		Líquido imponible		Cupo para el Tesoro, al 18,50 por 100, con inclusión del premio de cobranza		Recargo del 16 por 100 para atenciones de 1.ª enseñanza		Recargo adicional de 7,50 por 100		Total general	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1	Acevedo	621	»	114	89	18	58	8	62	141	89
2	Algadefe	5.077	»	569	25	91	08	42	70	703	03
3	Almanza	5.585	»	616	98	98	72	46	23	761	98
4	Alvares	9.555	»	1.736	25	277	80	150	22	2.144	25
5	Arganza	9.245	»	1.710	35	275	65	128	28	2.112	26
6	Armunia	1.948	»	560	58	57	66	27	04	445	08
7	Astorga	57.027	»	10.550	»	1.688	»	791	52	15.029	52
8	Barjas	2.012	»	372	22	59	56	27	92	459	70
9	Bembibre	14.564	»	2.634	34	451	09	202	08	3.327	51
10	Benavides	14.012	87	2.592	58	414	79	194	45	3.201	60
11	Benusa	7.996	»	1.479	26	256	68	110	05	1.826	89
12	Bercianos del Camino	1.625	»	500	26	48	04	22	54	570	84
13	Bercianos del Páramo	5.165	»	955	16	152	82	71	64	1.179	62
14	Berlanga	2.652	»	490	62	78	50	56	80	605	92
15	Boca de Huérgano	3.905	»	722	06	115	55	51	16	891	75
16	Boñar	25.040	»	4.262	40	681	98	519	69	5.264	07
17	Bustillo del Páramo	1.769	»	327	27	52	56	24	55	404	18
18	Cabañas-Raras	7.831	»	1.448	74	251	80	108	66	1.789	20
19	Cabreros del Río	2.919	»	540	02	86	40	40	50	666	92
20	Cabrillanes	1.517	»	280	65	44	90	21	06	546	61
21	Cacabelos	7.495	»	1.386	21	221	79	103	97	1.711	97
22	Calzada	4.835	»	894	48	145	12	67	09	1.104	69
23	Campazas	1.225	»	226	26	56	20	16	99	279	45
24	Campo de Villavidel	1.068	»	197	58	51	61	14	82	244	01
25	Canalejas	812	»	150	22	24	04	11	27	185	55
26	Carrizo	4.060	»	751	10	120	18	56	55	947	61
27	Carrocera	1.516	»	245	46	58	95	18	26	500	67
28	Castifalé	1.029	»	190	37	50	46	14	50	255	15
29	Castro de la Valduerna	251	»	46	44	7	45	5	49	57	56
30	Castrocontrigo	5.816	60	706	06	112	97	52	96	871	99
31	Castrofuerte	1.478	»	273	43	43	75	20	51	357	69
32	Castromudarra	714	75	132	22	21	15	9	91	165	28
33	Castropodame	5.944	»	1.099	64	175	94	82	48	1.558	06
34	Castrotierra	1.550	»	286	75	21	51	21	51	354	14
35	Cebanico	3.120	»	577	20	92	35	43	50	712	85
36	Cimanes de la Vega	4.025	»	744	65	119	14	55	86	919	63
37	Cimanes del Tejar	5.145	»	951	46	152	25	71	57	1.175	06
38	Corvíllos de los Oteros	3.791	»	701	34	112	21	52	60	866	15
39	Cuadros	1.752	»	524	12	51	86	24	51	400	29
40	Cubillas de los Oteros	1.896	»	550	76	56	12	26	51	455	19
41	Cubillas de Rueda	4.452	»	825	62	151	78	61	77	1.017	17
42	Cubillos	10.675	»	1.974	51	515	92	148	09	2.458	52
43	Destriana	4.650	»	860	25	157	64	64	52	1.062	41
44	El Burgo	4.599	»	813	82	150	21	61	05	1.005	06
45	Encinedo	7.554	40	1.360	57	217	69	102	05	1.680	51
46	Escobar de Campos	1.537	»	284	35	45	50	21	55	351	18
47	Folgozo de la Ribera	13.158	75	2.450	66	388	90	182	51	5.001	87
48	Fresnedo	2.679	»	495	62	79	30	57	18	612	10
49	Fresno de la Vega	1.746	»	525	01	51	68	24	25	598	92
50	Fuentes de Carbajal	2.541	»	470	09	75	21	35	26	580	56
51	Galleguillos	17.485	16	5.234	76	517	58	242	61	3.994	93
52	Gordaliza del Pino	2.387	»	441	60	70	66	35	12	545	58
53	Gordoncillo	3.605	»	666	93	106	71	50	05	825	67
54	Gradefes	6.350	»	1.171	05	187	57	87	84	1.446	26
55	Grajal de Campos	13.575	»	2.511	01	401	76	188	55	5.101	10
56	Gusendos de los Oteros	3.509	»	612	17	97	95	45	91	756	05
57	Hospital de Orvigo	5.544	»	988	64	158	18	74	15	1.220	97
58	Iguena	1.396	»	258	08	41	29	19	56	518	75
59	Izagre	4.254	»	885	29	125	35	58	75	967	57
60	Joara	1.519	13	244	04	39	05	18	50	501	59
61	La Bañeza	54.524	»	10.049	94	1.607	99	755	81	12.411	74
62	La Antigua	8.321	50	1.539	48	246	52	115	46	1.901	26
63	La Ercina	7.619	»	1.409	52	225	52	105	72	1.740	76
64	Laguna de Negrillos	6.101	»	1.128	68	180	59	84	66	1.595	93
65	Láncara	1.705	»	315	43	50	47	25	66	589	56
66	La Pola de Gordón	9.125	»	1.688	13	276	10	125	65	2.084	86
67	La Vecilla	1.512	»	279	72	44	76	20	99	545	47
68	Las Omañas	2.450	»	465	25	72	52	55	99	559	76
69	León	590.845	50	109.269	05	17.485	05	8.195	74	134.947	84
70	Lillo	5.614	»	668	69	106	97	50	15	825	71
71	Los Barrios de Luna	5.167	»	955	90	152	94	71	70	1.180	54

1	2	3	4	5	6	7
72	Los Barrios de Salas.....	14.441	2.671 59	427 45	200 57	5.299 41
75	Llamas de la Ribera.....	5.761	1.065 79	170 53	79 94	1.516 26
74	Magaz.....	1.110	205 35	32 86	15 41	253 62
75	Mansilla de las Mulas.....	9.901	1.851 68	295 07	157 59	2.202 14
76	Mansilla Mayor.....	4.277	791 25	126 60	59 55	977 20
77	Maraña.....	485	89 36	14 59	6 70	110 36
78	Matadón de los Oteros.....	4.955	916 68	146 67	68 75	1.132 10
79	Matallana de Vegacervera.....	3.345 20	618 87	99 02	46 41	764 50
80	Matanzo.....	3.585 87	626 02	100 17	46 95	775 14
81	Murias de Paredes.....	819	151 52	24 24	11 36	187 12
82	Onzonilla.....	4.795	887 08	141 95	66 53	1.095 54
85	Pajares de los Oteros.....	3.480	645 80	105 01	48 29	795 10
84	Palacios de la Valderna.....	5.500	980 50	156 88	73 54	1.210 92
85	Palacios del Sil.....	4.518	798 85	127 81	59 91	986 55
86	Paradaseca.....	5.187	959 60	153 54	71 98	1.185 12
87	Páramo del Sil.....	2.812	520 22	85 24	59 02	642 48
88	Peranzanes.....	2.891	534 84	85 57	40 11	660 52
89	Pontferrada.....	38.635	7.147 48	1.143 60	536 07	8.827 15
90	Prado.....	1.099	203 32	32 55	15 25	251 10
91	Prioro.....	1.124	207 94	35 27	15 62	256 85
92	Puente de Domingo Flórez.....	4.865	900 05	144	67 50	1.111 53
95	Quintana del Marco.....	2.467	456 40	73 02	34 23	563 65
94	Quintana del Castillo.....	1.892	350 02	56	26 26	452 28
95	Rabanal del Camino.....	7.568	1.363 08	218 09	102 25	1.683 40
96	Regueras de Arriba.....	2.886	553 91	85 45	40 04	659 38
97	Reyero.....	930	172 05	27 55	12 92	212 50
98	Riaño.....	3.644	674 14	107 86	50 57	852 57
99	Riego de la Vega.....	5.042	952 77	149 24	69 96	1.151 97
100	Rieño.....	3.960	752 60	117 22	54 95	904 77
101	Roperuelos del Páramo.....	5.550 75	650 89	105 10	49 27	811 26
102	Sahelices del Río.....	1.535	287 68	46 05	21 58	355 29
103	Salamón.....	1.668 65	508 71	49 39	23 16	381 26
104	Sancedo.....	5.460	640 10	102 42	48 01	790 55
105	Sariego.....	2.180 05	405 30	64 55	30 25	498 09
106	San Adrián del Valle.....	1.829	358 57	54 14	25 40	417 91
107	San Andrés del Rabanedo.....	8.830	1.655 55	261 57	122 55	2.017 45
108	San Cristóbal de la Polantera.....	6.567	1.214 90	194 58	91 12	1.500 40
109	San Esteban de Nogales.....	5.225	596 65	95 46	44 77	736 86
110	San Justo de la Vega.....	9.577	1.754 75	277 56	150 11	2.142 42
111	San Millán de los Caballeros.....	1.139	210 72	35 71	15 81	260 24
112	San Pedro de Bercianos.....	1.650	305 25	48 84	22 90	376 99
113	Santa Colomba de Curueño.....	4.629	856 37	157 02	64 25	1.057 64
114	Santa Colomba de Somoza.....	10.158	1.879 25	300 68	140 94	2.520 85
115	Santa Cristina de Valmadrial.....	5.689	682 46	109 19	51 19	842 84
116	Santa Elena de Jamuz.....	14.256	2.637 36	421 98	197 81	5.257 15
117	Santa María de Ordás.....	745	137 85	22 05	10 35	170 21
118	Santa María del Páramo.....	6.250 09	1.156 25	185	86 72	1.427 97
119	Santa Marina del Rey.....	8.834	1.634 29	261 49	122 57	2.018 55
120	Santovenia de la Valdovcina.....	1.722	318 57	50 97	25 00	395 44
121	Sobrado.....	2.288	423 28	67 72	31 75	522 75
122	Soto y Amio.....	4.468	826 58	132 25	61 99	1.020 82
123	Soto de la Vega.....	5.469	1.011 77	161 88	75 89	1.249 54
124	Toral de los Guzmanes.....	5.310	612 55	97 98	45 93	756 26
125	Torco.....	6.471	1.197 14	191 54	89 79	1.478 47
126	Turcia.....	6.822	1.262 07	201 95	94 66	1.558 66
127	Urdiales del Páramo.....	2.720	305 20	80 51	37 74	621 45
128	Valdefresno.....	7.150	1.319 05	211 05	98 95	1.629 05
129	Valdefuentes del Páramo.....	2.298	425 15	68 02	31 89	525 04
130	Valdegugueros.....	1.737	321 55	51 42	24 10	396 87
131	Valdemora.....	990	183 15	29 30	15 74	226 19
132	Valdepiñango.....	1.569	290 27	46 44	21 78	358 49
133	Valdepolo.....	3.251	601 44	96 25	45 12	742 79
134	Valderrey.....	8.353	1.546 25	247 40	115 96	1.909 59
135	Valderrueda.....	2.580	477 30	76 37	35 80	589 47
136	Val de San Lorenzo.....	6.455	1.190 11	190 42	89 26	1.469 79
137	Valdesamario.....	1.029	190 37	30 46	14 50	235 15
138	Valdeteja.....	744	157 64	22 02	10 52	169 98
139	Valdesimbre.....	10.396	1.923 26	307 72	144 24	2.375 22
140	Valencia de Don Juan.....	25.018	4.628 35	740 53	347 15	5.715 99
141	Valverde del Camino.....	8.975 25	1.660 45	265 67	124 55	2.050 65
142	Valverde Enrique.....	2.891	534 84	85 57	40 11	660 92
143	Vallecillo.....	2.785	515 25	82 44	38 64	656 51
144	Vegrienza.....	1.219	225 52	36 08	16 92	273 52
145	Vegacervera.....	708	150 98	20 96	9 82	161 70
146	Vegamián.....	1.874	340 69	55 47	26 01	428 17
147	Vegaquemada.....	1.651	305 44	48 87	22 92	377 25
148	Vegas del Condado.....	6.458	1.191 05	190 56	89 55	1.470 92
149	Villabraz.....	1.772	327 82	52 45	24 59	404 86
150	Villablino.....	3.825	1.652 65	261 22	122 46	2.016 51
151	Villadangos.....	3.156	580 16	92 85	45 52	716 51
152	Villadecanor de la Vega.....	5.183	588 86	94 22	44 17	727 25
153	Villafér.....	2.505	426 06	68 17	31 95	526 18
154	Villagatón.....	2.691	497 84	79 65	37 34	614 85
155	Villahornate.....	2.161	399 79	65 97	29 90	495 75
156	Villamandos.....	1.671	309 14	49 46	25 20	381 80
157	Villamartin de Don Sancho.....	1.481	275 99	43 84	20 55	358 58
158	Villamejil.....	7.626	1.410 81	225 73	105 85	1.742 37

1	2	3	4	5	6	7
159	Villanizar	6.473	1.972 45	963 59	95 45	1.571 45
160	Villamontán	2.557	469 55	75 10	55 20	549 65
161	Villamoriel	2.251	415 29	66 15	51	510 42
162	Villanueva de las Manzanas	1.481	274 51	45 95	20 60	559 97
165	Villaquejada	6.425	1.188 65	190 18	89 16	1.467 97
164	Villaquillambre	4.601	851 74	156 28	65 89	1.467 97
165	Villarejo de Orvigo	15.156	2.455 86	589 42	185	1.051 91
166	Villares de Orvigo	6.216	1.149 96	185 99	86 25	5.006 28
167	Villasabariego	4.850	895 55	142 97	67 05	1.420 20
168	Villasalán	2.121	592 59	62 78	29 45	1.105 53
169	Villaturiel	17.575	5.251 58	520 22	245 86	4.615 46
170	Villazala	4.205	777 56	124 41	58 52	960 29
171	Villazanzo	6.156	1.155 16	181 65	85 14	1.401 95
172	Zotes del Páramo	1.971	361 64	58 54	27 56	450 54
TOTALES.....		1.525.027 48	281.769 09	45.081 62	21.132 53	347.974 24

Renovación de Juntas periciales
Circular

De conformidad con lo dispuesto en la Sección 1.^a del capítulo IV del Reglamento general para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, de 30 de Septiembre de 1835, y teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 1.^o del Real decreto de 4 de Enero de 1900, dentro del mes actual ha de procederse á la renovación bienal, por mitad, de los peritos y suplentes que componen las Juntas periciales, encargadas en cada uno de los distritos municipales de esta provincia de la formación de apéndices y repartimientos, debiendo cesar, desde luego, los que hayan desempeñado el cargo durante los cuatro años que señala el artículo 55 del citado Reglamento.

Para saber con claridad quiénes son los individuos que deben cesar en sus cargos, los que les corresponde continuar, por no llevar más que dos desempeñándolos, los que nombra el Municipio, y los que después designe la Administración con el impar, si lo hubiere, para completar la mitad de la referida Junta, á continuación de la presente, figura el modelo, para que con sujeción al mismo, se formen las propuestas con los datos necesarios, á fin de que con la debida claridad pueda saberse los nombres, con apellidos paterno y materno, de los individuos que forman las Juntas periciales durante los años 1911 y 1912, á cuyo efecto, y no obstante de ser un servicio tan fácil de cumplir, por venir realizándolo periódicamente los Ayuntamientos, esta Administración cree conveniente encargarte lo siguiente:

1.^o Tan pronto como los señores Alcaldes reciban el BOLETÍN OFICIAL en que se halla inserta la presente circular, convocarán á los individuos de los Ayuntamientos respectivos con objeto de proceder á la renovación, por mitad, de la Junta pericial, empezando por relacionar en el acta, con la conveniente

separación de categorías y con expresión de vecinos ó hacendados forasteros, los nombres y apellidos de los que en la actualidad se componen, y á continuación, pero separadamente, los que de éstos deben de cesar por encontrarse en el caso que expresamente define el art. 55 del referido Reglamento, ú otra causa por la cual hubiere desaparecido algún perito ó suplente.

2.^o En el mismo acta, y por el procedimiento que determina el artículo 52, procederán á designar los individuos que les compete nombrar y que han de sustituir á la mitad de los salientes, relacionándolos también en la misma acta con la distinción indicada.

3.^o A continuación, y por separado, se formarán listas triples de los individuos que han de proponer los Ayuntamientos á la Administración, para que ésta pueda nombrar la otra mitad, y el impar, si lo hubiere, para completar los nuevos peritos y suplentes que han de sustituir á los salientes; y

4.^o Terminadas las operaciones mencionadas, se procederá á formar un estado con toda sujeción al modelo que se inserta á continuación de la presente, y lo remitirán los Sres. Alcaldes respectivos á esta Administración, preclaramente, y como plazo máximo, el día 28 del mes actual; en la inteligencia que si algún Ayuntamiento deja transcurrir dicho plazo sin remitir el referido estado debidamente formado, se mandarán Comisionados especiales que por cuenta de los citados Municipios pasen á recoger el mencionado documento.

Confía esta dependencia en que, penetrados los Sres. Alcaldes de la importancia que tiene este servicio, sin dilación dispondrán su cumplimiento, á fin de que dentro del plazo indicado, quede hecha la renovación de la referida Junta pericial, y de este modo evitarán las responsabilidades que en otro caso serán exigidas á los que á ello dieren lugar.

León 10 de Febrero de 1911.—El Administrador de Contribuciones, Andrés de Boado.

Modelo que se está en la anterior circular

PROVINCIA DE LEON		Ayuntamiento de	
RENOVACIÓN, por mitad, de los peritos repartidores y suplentes que componen la Junta pericial de este Ayuntamiento, nombrando los que han de sustituir á los que les corresponde cesar en sus cargos, por haberlos desempeñado durante el período de cuatro años, según preceptúa el artículo 55 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1835.			
Explicaciones	Nombres y apellidos de los Peritos	Nombres y apellidos de los Suplentes	
Corresponde cesar en sus cargos.....	D. F. de T. y T. » F. de P. y J..... » F. de N. y P.....	D. F. de T. y T. » M. de C. y A. » M. de A. y J.	
Corresponde continuar en sus cargos	D. A. de B. y L..... » F. de C. y T..... » N. de O. y B.....	D. L. de A y C.	
Nombrados por el Ayuntamiento.....	D. C. de N. y P.....	D. A. de J. y L.	
Corresponde nombrar á la Administración con el impar	D.	D.	

NOTA.—Cuando no haya impar, el Ayuntamiento nombra mitad de los Peritos y Suplentes que han de sustituir á los salientes con arreglo al número de que se componga la Junta.

OTRA.—Las propuestas para los que ha de nombrar la Administración, se remitirán separadamente acompañando al estado.

COMISION PROVINCIAL DE LEON

SECRETARÍA.—SUMINISTROS

Mes de Enero de 1911

Precios que la Comisión provincial y el Sr. Comisario de Guerra de esta ciudad, han fijado para el abono de los artículos de suministros militares que hayan sido facilitados por los pueblos durante el precitado mes.

Artículos de suministros, con reducción al sistema métrico en su equivalencia en raciones.

	Ptas. Cts.
Ración de pan de 65 decágramos.....	» 56
Ración de cebada de 4 kilogramos.....	» 95
Ración de paja de 6 kilogramos.....	» 55
Litro de aceite	1 50
Quintal métrico de carbón... ..	7
Quintal métrico de leña	3 02
Litro de vino	» 45
Kilogramo de carne de vaca. . .	1 28
Kilogramo de carne de carnero .	1

Los cuales se hacen públicos por medio de este periódico oficial para

que los pueblos interesados arreglen á los mismos sus respectivas relaciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.^o de la Real orden-circular de 15 de Septiembre de 1848, la de 22 de Marzo de 1850 y demás disposiciones posteriores vigentes.

León 15 de Febrero de 1911.—El Vicepresidente, Isidoro A. Jolis.—El Secretario, Vicente Prieto.

AYUNTAMIENTOS

Don Celestino Pérez Pozo, Alcalde caaconstitucional del Ayuntamiento de Izagbe.

Hago saber: Que el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión extraordinaria del día de la fecha, acordó practicar el deslinde y amojonamiento en los caminos, sendas, abrevaderos, descansaderos y demás terrenos comunales pertenecientes al mismo. Y debiendo tener lugar dichos trabajos el día 28 del actual mes y siguientes del próximo Marzo que fuesen necesarios, por el presente se hace saber á los dueños de las fincas colindantes á dichos terrenos, para que se sirvan concurrir á presenciar el expresado deslinde, y formular en el acta las reclamaciones que vieren convenientes; pues de no hacerlo así, se entiende

que se conforman con los mojoneros que la Comisión fije al efecto.

Izagre 11 de Febrero de 1911.—El Alcalde, Celestino Pérez.

Alcaldía constitucional de Corullón

En el día de hoy se presentó en esta Alcaldía, el vecino de esta villa, Baldomero Teijón Rascado, manifestando que el día 9 del corriente, en la feria de Cacabelos, se le ha extraviado una vaca de color pardo, de astas bastante abiertas, blancas y en la punta negras.

Lo que se hace público por el presente anuncio para que el que la haya encontrado, se sirva devolverla a su dueño, el que pagará su manutención.

Corullón 11 de Febrero de 1911. El Alcalde, Antonio Arias.

Alcaldía constitucional de Igiteña

Se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para ser examinadas y oír reclamaciones por término de quince días, las cuentas municipales del año 1910.

Comprendido en el alistamiento de este Ayuntamiento para el actual reemplazo, el mozo Restituto Campazas García, hijo de Ramón y Pascuala, que nació en Rodríguez de las Regueras el 3 de Septiembre de 1890, cuyo actual paradero, así como el de sus padres, se ignora, se le cita para que el día 5 de Marzo próximo se presente en esta Casa Consistorial, en cuyo día tendrá lugar el acto de clasificación de soldados, por si tiene que hacer alguna reclamación.

Igiteña 1.º de Febrero de 1911.—El Alcalde, Enrique G.

Alcaldía constitucional de Villamontán

Se halla terminado y expuesto al público el repartimiento de consumos formado por la Junta de asociados de este Ayuntamiento para el corriente año, así como el padrón de cédulas personales, en la Secretaría municipal por término de ocho días, los cuales pueden examinar los contribuyentes y formular las reclamaciones que consideren justas y razonables a su derecho.

Villamontán 8 de Febrero de 1911. El Alcalde, Mateo Fernández.

Alcaldía constitucional de Vegas del Condado

Se halla de manifiesto por término de ocho días, a contar desde la inserción del presente en el Boletín Oficial, el reparto de consumos para 1911; durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que se formulen y sean procedentes.

Vegas del Condado 6 de Febrero de 1911.—El Alcalde, Jacinto Robles.

Alcaldía constitucional de Reyero

No habiéndose presentado a ninguno de los actos de alistamiento, rectificación y sorteo, los mozos del actual reemplazo de este Ayuntamiento, Santos Fernández Andrés, hijo de Luciano y de Filomena; Ma-

nuel González Martínez, hijo de María Juana; Cándido Alonso Balbuena, hijo de Marcelino y Casilda; Isidro González Álvarez, hijo de Joaquín y Estefanía; Fernando Sierra Liébana, hijo de Manuel y de Modesta, y Pedro Liébana Alonso, hijo de Santos y María Angela, cuyo paradero se ignora, se los cita para que el día 5 de Marzo se presenten en esta Consistorial, por sí o persona que les represente, en el acto de la clasificación y declaración de soldados; pues de no hacerlo así, les parará el perjuicio consiguiente.

Reyero 15 de Febrero de 1911.—El Alcalde, Miguel Vega.

JUZGADOS

Don José Ochoa Álvarez, Juez municipal de Valle de Finolleto.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Policarpo Álvarez y Álvarez, vecino de San Pedro de Olleros, de la cantidad de trescientas cincuenta pesetas que le adeudan su convecino Marcos Álvarez y Álvarez y D. Francisco Abad González, vecino de Villabuena, costas y gastos, se saca á pública subasta las fincas siguientes, radicantes en el citado San Pedro de Olleros:

Plas.

1.º Un prado, al sitio de las Tarabelas, cubida de nueve áreas y setenta y cinco centiáreas: linda Este, más de Roque Pozos; Sur, río; Oeste, más de Encarnación Rodríguez, y Norte, presa y monte; tasada en cuatrocientas cincuenta pesetas 45/2

2.º Otro prado, en el mismo sitio, cubida de dos áreas: linda Naciente, más de Marcos Álvarez; Mediodía, río; Poniente, más de Encarnación Rodríguez; tasado en cien pesetas. 100

Dicha subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día veintiocho del corriente mes, á las diez de la mañana, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y sin que los licitadores hayan depositado en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la misma; advirtiéndose que careciendo de títulos, se ha de conformar el remate con la certificación del acta de remate.

Dado en Valle de Finolleto á cuatro de Febrero de mil novecientos once.—José Ochoa.—Por su orden: Ildefonso Álvarez, Secretario.

Don Ramiro López Orcasberro, Juez municipal del distrito de Carucedo.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Adonina Voces Gómez, vecina de Barrosa, de ciento diecinueve pesetas veinticinco céntimos, intereses y costas causadas, que le adeuda su convecino D. Ligorio Gómez Macías, se venden en pública subasta, como de la propiedad del deudor, los bienes siguientes:

1.º Cuatro ovejas; tasadas en 16 pesetas.

2.º Un arca de castaño; tasada en 6 pesetas.

3.º Dos arcas de chopo; tasadas en 10 pesetas.

4.º Sesenta y tres libras de carne de cerdo, en fresco; tasadas en 35 pesetas.

5.º Una criba usada; tasada en 1 peseta.

6.º Una red ó refale; tasada en 5 pesetas.

7.º Unos murillos de hierro; tasados en 7 pesetas.

8.º Un pote de bronce; en 4 pesetas.

9.º Un arca, de hacer tres cargas; en 20 pesetas.

10. Una picdra de afilar (mueta); en 8 pesetas.

11. Un torno de hierro, en 5 pesetas.

12. Un barreno de herrero; en 5 pesetas.

13. Un yunque de fragua; en 15 pesetas.

14. Un martillo de dos bocas; en dos pesetas.

15. Una maza de fragua; en 5 pesetas.

16. Un fuelle de fragua; en 25 pesetas.

1.º Una tierra, al sitio conocido por la Regata, término de Barrosa, de 4 áreas y 69 centiáreas próximamente: linda al Norte, otra de Nemesio Olego; Este, de Jerónimo Bello; Sur, de Nicomasa Bello, y Oeste, de Santos Rodríguez; tasada en la cantidad de 200 pesetas.

2.º Otra tierra al sitio de la Foya, término del mismo, de 2 áreas y 35 centiáreas próximamente: linda por el Norte, otra de Celestina Moide; Este, de Santos Rodríguez; Sur y Oeste, de Bernardino Bello; tasada en 75 pesetas.

3.º Otra tierra, al sitio del Rechouso, de 30 centiáreas próximamente: linda al Norte, de Rosa Fernandez; Este, de Benito Vila; Sur, de Josefa Peral, y Oeste, terrenos del común; tasada en 10 pesetas.

4.º Otra tierra, al sitio del Rebrazal de la Foya, de 2 áreas y 35 centiáreas: linda al Norte, de Teresa García y Santos Rodríguez; Este, camino; Sur, de Santos Rodríguez, y Oeste, del daudor Ligorio Gómez; tasada en 4 pesetas.

5.º Otra tierra, al sitio de la vega, de 20 centiáreas próximamente: linda al Norte, camino; Este y Oeste, de Nicolasa Bello, y Sur, vía férrea; tasada en 10 pesetas.

6.º Un huerto y prado, poblados de árboles, ni sitio de Val; linda al Norte, valle y finca de Bernardino Bello; Este, callejón y casa de Nicolasa Bello; Sur y Oeste, huerto y prado de Germán y Estanislao Franco; tasados en 75 pesetas.

7.º Una casa, en la cuesta ó calle Real de dicho pueblo de Barrosa, sin número: linda por la derecha, huerto de Hermigano Ramos; izquierda, con casa de Nicolasa Bello; espalda, huerto de Generosa Gómez, y frente, dicha calle; tasada en 500 pesetas.

El remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en Carucedo, el día 23 de este mes y hora de las diez; advirtiéndose que no existen títulos de propiedad de las fincas objeto del remate, por lo que el remate tendrá que conformarse con la certificación que le expida el Juzgado del acta del remate.

Lo que se hace público para los que quieran interesarse en la subasta, en la que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y sin el previo depósito en la mesa del Juzgado del 10 por 100 del tipo que está fijado como valor de los bienes.

Dado en Carucedo á 1.º de Febrero de 1911.—El Juez, Ramiro

López.—Francisco Rodríguez, Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES UNIVERSIDAD DE OVIEDO

Anuncio

De conformidad á lo prevenido en la ley de 14 de Agosto de 1895, y Real decreto de 9 de Enero de 1899, se anuncia, para su provisión en concurso, la plaza de Secretario general de esta Universidad; cuya dotación es de 5.000 pesetas anuales.

Los aspirantes á dicho cargo dirigirán sus instancias documentadas al Ilmo. Sr. Rector, en papel de la clase 11.ª, acompañadas de los justificantes, durante el plazo de un mes, contado desde la publicación de la presente convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, reproducida en los BOLETINES OFICIALES de las provincias del Distrito Universitario, y podrán solicitar los que reúnan las condiciones expresadas en el artículo 1.º del mencionado Real decreto; es decir, los Catedráticos de la respectiva Universidad ó aquellas otras personas que posean el título de Licenciado en Facultad, ó alguno equivalente en la enseñanza superior.

Oviedo 9 de Febrero de 1911.—El Rector, Formín Canelia.

Nuevo del Río Aurelio, hijo de Francisco y Casimira, domiciliado últimamente en Gullarta, provincia de Vizcaya, comparecerá en el término de quince días ante el Comandante Juez instructor militar de esta plaza, D. Manuel de la Gándara y Sierra, con el fin de oír la providencia dictada por la Autoridad judicial de la 6.ª Región, en causa seguida á dicho individuo y otros quince más por supuesta agresión á fuerza armada.

Bilbao 5 de Febrero de 1911.—El Juez instructor, Manuel de la Gándara.

ANUNCIO PARTICULAR

«LEÓN INDUSTRIAL»

Convocatoria á Junta general ordinaria y extraordinaria

Se convoca á Junta general ordinaria, que se celebrará en Bilbao (Eguía, 1), á las cuatro de la tarde del 23 de corriente. La Memoria, estados, balances y demás documentos, están de manifiesto á disposición de los señores accionistas, en las oficinas del domicilio social (Cervantes, 5).

A continuación de la Junta ordinaria se celebrará la extraordinaria, para dar cuenta y ratificar el convenio formalizado con el Consejo de Administración de la Sociedad Electricista Leonesa.

León 13 de Febrero de 1911.—El Director-Gerente, José Labayen.

Imp. de la Diputación provincial